

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00395 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Rubén Darío Fernández Ávila
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

**AUTO REQUIERE INCIDENTANTE**

El 16 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte demandante presentó incidente de regulación de perjuicios (expediente digital, Doc. No. 2), sin acompañar prueba que sirva de base para calcular los perjuicios solicitados. No obstante, solicitó oficiar a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá para que practicara evaluación médico laboral al señor Rubén Darío Fernández Ávila.

El art. 193 de la Ley 1437 de 2011 dispone que cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. El incidente fue presentado en forma oportuna, pero no se allegó la prueba que permitiera calcular con base en la misma los perjuicios solicitados. Y esa es una carga propia del interesado.

Por auto de 16 de junio de 2021 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de veinte (20) días, allegara dictamen por la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca o de otro profesional experto referente a la evaluación médico laboral correspondiente al señor Rubén Darío Fernández Ávila, so pena de rechazar el incidente de regulación de perjuicios presentado el 16 de septiembre de 2020 (Doc. No. 3, expediente digital). La parte demandante permaneció en silencio.

Conforme lo anterior, se ha de instar por última vez a la parte demandante para que cumpla la mencionada orden, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente trámite incidental (Art. 178 de la ley 1437 de 2011).

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE por última vez** a la parte demandante para que, dentro del término de veinte (20) días, allegue dictamen por la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca o de otro profesional experto referente a la evaluación médico laboral correspondiente al señor Rubén Darío Fernández Ávila.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>23 DE JUNIO DE 2022.</b>
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3711f4aebe306e2c315953ef5ee89b9eab77f6867ab67c3650cbd877e780b312**

Documento generado en 22/06/2022 07:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>